

Dic. 7/44

3937

ESTADO
REPUBLICA DOMINICANA
E1/8177

Res. por medio de la cual se
aprueba el contrato suscrito entre
el Estado Dominicano y la Textilera
Dominicana L. por a. en fecha
27 de Nov. de 1944.

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
13 de Dic. de 1944.

1819

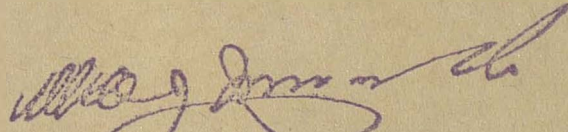
Señor Lcido.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su ofi-
cio marcado con el Núm. 1829, de fecha 7 de diciembre de 1944,
anexo al cual vino la Resolución que aprueba el contrato sus-
crito entre el Estado Dominicano y la Textilera Dominicana C.
por A., de fecha 27 de Noviembre próximo pasado.

Pláceme participarle que el Senado, en su se-
sión de esta misma fecha aprobó dicha Resolución y la remitió
al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saluda a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

61/8178



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1829

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.-

7 DIC 1944

Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle la Resolución por medio de la cual se aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Textilera Dominicana C. por A., en fecha 27 de Noviembre próximo pasado.

Atentamente le saluda,

J. Furcy Pichardo,
Vicepresidente en funciones
de la Cámara de Diputados.

rr.

201/8177



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha veintisiete del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, por el Estado Dominicano, representado por el señor R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, interino y la Textilera Dominicana C. por A.;

R E S U E L V E:

UNICO.- Aprobar, como por la presente resolución aprueba el Contrato suscrito en fecha veintisiete del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro por el Estado Dominicano, representado por el señor R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, interino y la Textilera Dominicana C. por A., que copiado a la letra dice así:

"Entre el ESTADO DOMINICANO, representado legalmente por el señor R. Paíno Pichardo, en su calidad de Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, interino, portador de la Cédula Personal de Identidad serie I, número 26342, renovada para el año 1944 con el sello No. 23, quien actúa en virtud del Poder Especial conferido por el Honorable Señor Presidente de la República, de fecha 20 de noviembre del año en curso, de una parte, a la que en lo sucesivo se llamará EL ESTADO; y de la otra parte la TEXTILERA DOMINICANA, C. POR A., sociedad industrial y comercial organizada y existente con arreglo a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento principal en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, representada por su Vicepresidente y Administrador General, señor Manuel Escalera Lima, comerciante, mayor de edad, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, provisto de la Cédula Personal de Identidad serie I, número 38345, con sello para el año 1944 número 882, quien actúa en virtud de autorización espe-



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Visto el inciso 21 del artículo 88 de la Constitución de la República...



REGISTRADA con el N.º 17511
en el folio 130 del libro 1er. de
Asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados y consta de
cinco (5) folios escritos en máquina
a razón de dos espacios interlineales
Candido Rodríguez de la Cruz
Ayudante de Secretarías
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Res. q. aprueba el Cont. suscrito entre el Estado y la Textilera Dominicana C. por A., en fecha 27 de Noviembre de 1944.

ASUNTO:

PAG. NO.

cial que le ha otorgado una Junta General extraordinaria de dicha Compañía, celebrada el 23 de octubre de 1944, según la Unica Resolución votada por esa Junta, copia certificada de la cual se anexa al presente acto, parte a la que en lo adelante se denominará LA COMPAÑIA;

POR CUANTO la Compañía se ha constituido primordialmente con el objeto de dedicarse a la explotación de una fábrica de hilados y tejidos de algodón y al fomento de la siembra y producción de algodón en la República Dominicana;

POR CUANTO la Compañía se propone construir y mantener en un lugar apropiado de Ciudad Trujillo, un moderno edificio especialmente adaptado a la instalación de su fábrica, así como la introducción en el país de técnicos extranjeros de fabricación hasta que el personal dominicano sea adiestrado debidamente para el eficiente desempeño de esas labores técnicas;

POR CUANTO es indispensable para la realización y el cumplimiento de los señalados propósitos, que la Compañía obtenga del Estado las garantías, exenciones de impuestos y facilidades que más adelante se especifican;

POR CUANTO el artículo 90 de la Constitución autoriza el otorgamiento de exenciones y exoneraciones de impuestos, mediante concesiones o contratos, en provecho de las personas o entidades que realicen en la República obras de interés social o que impliquen la inversión de nuevos capitales;

POR CUANTO el Estado está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de nuevas industrias en el país, especialmente las que como la que se propone instalar la Compañía, estén destinadas a producir artículos de gran consumo en la República, que al presente son importados del extranjero, con lo cual no solamente se contribuye a reducir la exportación de numerario, sino que se ofrece mayor volumen de trabajo al obrero dominicano y se propicia el desarrollo de la producción nacional de las materias primas que utilizarán dichas nuevas industrias;

CONGRESO NACIONAL

Asamblea Legislativa, Santo Domingo, D. R., el día 10 de Mayo de 1970. PÁG. NO.

[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]



[Handwritten Signature]
 REGISTRO LEGISLATIVO DE 1970 DE 17844
 REGISTRADA con el Núm. 17844 de
 en el folio 130 del libro letra B de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados y consta de 25

 a razón de dos espacios interlineales
 Ciudad Trujillo, R. D. de 1970
[Handwritten Signature]
 Ayudante de Secretaría
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Res. q. aprueba el cont. suscrito entre el Estado y la
Textilera Dominicana C. por A., en fecha 27 de Noviem-

ASUNTO: bre de 1944.

PAG. NO.

-3-

POR CUANTO el Estado reconoce y admite que sin las garantías económicas y las facilidades que ha estipulado la Compañía, ésta no podría llevar a cabo sus propósitos de iniciar la fabricación de tejidos de algodón en el país y fomentar en el mismo la producción de algodón;

POR TANTO las partes han convenido y pactado, y por este acto convienen y pactan, lo siguiente:

Art. 1.- En el plazo de ocho (8) meses a contar de la fecha en que el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria del presente contrato, y exceptos los casos de fuerza mayor fuera del control de la Compañía, tales como dificultades para conseguir cabida en los barcos que habrán de transportar a la República las maquinarias y otros equipos, anulación o negación de permisos de exportación por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América, siniestro marítimo, dificultades para obtener materiales de construcción e instalación, etc., etc., la Compañía se compromete a instalar una fábrica completa de hilados y tejidos de algodón, equipada con un mínimo de CIENTO (100) telares automáticos y con la cantidad necesaria de maquinarias de hilatura para la operación eficiente de dicha fábrica.

Art. 2.- La Compañía se compromete a construir o a hacer construir en un lugar apropiado de Ciudad Trujillo, un moderno edificio especialmente adaptado para la instalación y funcionamiento de su fábrica.

Art. 3.- Se obliga asimismo la Compañía, en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe este contrato, a iniciar el fomento de la producción de algodón en el territorio de la República Dominicana, por medio de un proyecto que se someterá a la consideración de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, para su estudio y aprobación, contando con la cooperación y consejos que ésta pueda prestar a la realización de dicho proyecto que atañe tan de



Para LEGISLATURA *Cardel* DE 1784 cc.

REGISTRADA con el Núm. 130 del libro letr. B de

en el folio 130 del libro letr. B de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 5

cuando se escribió en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Unidad Trimestre R. D. de 1944

Ayudante de Secretaría Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

Res. q. aprueba el Cont. suscrito entre el Estado y la
Textilera Dominicana C. por A., en fecha 27 de Noviembre
de 1944.

ASUNTO

PAG. NO.

-4-

cerca a las actividades de la citada Secretaría y se ajuste de un modo perfecto a la finalidad que persigue el Honorable Presidente de la República, Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, de alentar las iniciativas y prestar su mano protectora a toda obra encaminada a intensificar el fomento de la agricultura del país.

Art. 4.- Treinta (30) días después de la citada promulgación y durante los cinco (5) años subsiguientes a dicha fecha, las partes convienen expresamente en que:

a) La Compañía estará exenta y exonerada, de acuerdo con lo permitido por el artículo 90 de la Constitución de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, existente ahora o que en lo porvenir fuere establecido, que incida o recaiga sobre todas las maquinarias, equipos, piezas de repuesto etc., que sean necesarios para el establecimiento, desarrollo y funcionamiento de la fábrica de la Compañía;

b) Igualmente estará la Compañía exonerada y exenta de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecido, que incida o recaiga sobre todas las materias primas, productos y otros artículos de producción extranjera o nacional que la Compañía haya de utilizar en la fabricación de tejidos y en las demás operaciones que su industria requiera, así como sobre todas las materias primas, productos manufacturados y demás artículos propios de su industria que la Compañía exporte al extranjero;

c) Para el caso de que el Estado o cualesquiera de sus divisiones o subdivisiones políticas decidiera crear algún impuesto o cualquiera otra obligación tributaria que recayese sobre la fabricación, venta o uso de los tejidos fabricados en el país, la Compañía pagará los impuestos u otras obligaciones tributarias que la afectaren, pero sólo cuando dichos impuestos u otras obligaciones tributarias sean de carácter general y se apliquen tanto a los
rr.



CONGRESO NACIONAL

El presente es un documento que forma parte de los expedientes de la Cámara de Diputados de la República Dominicana. El documento contiene información sobre el proceso legislativo, incluyendo el texto de la ley o resolución, los debates en el recinto, y los votos emitidos. Este tipo de documentos son fundamentales para el funcionamiento del poder legislativo y para la transparencia de las acciones de los representantes de la ciudadanía.



La LEGISLATURA DE 19xx.
 REGISTRADA con el Núm. 1784 DE 19xx.
 en el folio 130 del libro letra B de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos rotados
 por la Cámara de Diputados, y consta de
 cinco hojas escritas en máquina
 a razón de dos espacios interlineales
 Ciudad, R. D., de 19xx.
 Ayudante de Secretarías.
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

CONGRESO NACIONAL

Res. q. aprueba el Cont. suscrito entr el Estado y la
Textilera Dominicana C. por A., en fecha 27 de Noviembre
de 1944.

ASUNTO

PAG. NO.

-5-

tejidos de fabricación nacional como a los importados del extranjero. Cuando los impuestos o las otras obligaciones tributarias no tuvieren ese carácter de generalidad, no serán aplicables a la Compañía; y

d) Se permitirá a la Compañía introducir en el país, mediante el pago de los impuestos existentes en la fecha de la aprobación final de este contrato por el Estado, el personal técnico necesario para el funcionamiento de la fábrica, aún cuando se trate de europeos, siempre y cuando no haya razones especiales para negar la entrada a la persona que se desee traer.

HECHO y firmado en cuatro originales, dos para cada parte, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte y siete (27) días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro (1944). (Firmados) POR EL ESTADO DOMINICANO: R. Pains Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, Interino.- POR LA TEXTILERA DOMINICANA C. POR A.: Manuel Escalera Lima."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia; 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:

LOS SECRETARIOS:

Milady Felix de P. Oficial
Milady Felix de P. Oficial.


J. Pains Pichardo
J. Pains Pichardo.

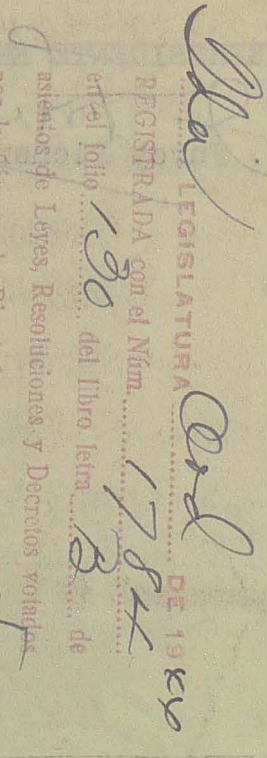
Polibio Diaz
Polibio Diaz.

CONGRESO NACIONAL

El presente es un documento que forma parte de los expedientes de la Cámara de Diputados de la República Dominicana. El documento contiene información sobre el proceso legislativo y los debates en el Congreso Nacional. El texto es una copia de un documento original y puede contener errores de transcripción o de impresión. El documento está firmado por el Secretario de la Cámara de Diputados y el Presidente de la Comisión de Asesoría Jurídica.




 SECRETARIO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
 Ciudad Trujillo, R. D.


 LEGISLATURA
 REGISTRADA con el Núm. 1784 DE 1980
 en el folio 130 del libro letra B de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de 2
 cueros en hojas escritas en máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ayuntamiento de San Juan de los Rios, R. D.

Presidente de la Comisión de Asesoría Jurídica

[Faint, illegible handwritten text]



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha veintisiete del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, por el Estado Dominicano, representado por el señor R. Faíno Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, interino y la Textilera Dominicana C. por A.;

RESUELVE:

UNICO:- Aprobar, como por la presente resolución aprueba el Contrato suscrito en fecha veintisiete del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro por el Estado Dominicano, representado por el señor R. Faíno Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, interino y la Textilera Dominicana C. por A., que copiado a la letra dice así:

"Entre el ESTADO DOMINICANO, representado legalmente por el señor R. Faíno Pichardo, en su calidad de Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, interino, portador de la cédula personal de Identidad serie I, número 26342, renovada para el año 1944 con el sello No. 23, quien actúa en virtud del Poder Especial conferido por el Honorable Señor Presidente de la República, de fecha 20 de noviembre del año en curso, de una parte, a la que en lo sucesivo se llamará EL ESTADO; y de la otra parte la TEXTILERA DOMINICANA C. por A., sociedad industrial y comercial organizada y existente con arreglo a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento principal en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, representada por su Vicepresidente y Administrador General, señor Manuel Escalera Lima, comerciante, mayor de edad, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, provisto de la cédula personal de Identidad serie I, número



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

9: LEGISLATURA
Primer de 1914

REGISTRADA AL No. del libro letra.

en el folio. de asientos de Leyes, Resoluciones
No. de Decretos votados por el Senado

y consta de y
hojas escritas en
requirida a razón de dos espacios
lineales.

Ciudad Trujillo, de 1914

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. q. aprueba el Cont. suscrito entre el Estado y la
Textilera Dominicana S. por A., en fecha 27 de
Noviembre de 1944.

ASUNTO:

PAG. NO. 2.

38345, con sello para el año 1944 número 862, quien actúa en virtud de autorización especial que le ha otorgado una Junta General extraordinaria de dicha Compañía, celebrada el 23 de octubre de 1944, según la Unica Resolución votada por esa Junta, copia certificada de la cual se anexa al presente acto, parte a la que en lo adelante se denominará LA COMPAÑIA;

POR CUANTO la Compañía se ha constituido primordialmente con el objeto de dedicarse a la explotación de una fábrica de hilados y tejidos de algodón y al fomento de la siembra y producción de algodón en la República Dominicana;

POR CUANTO la Compañía se propone construir y mantener en un lugar apropiado de Ciudad Trujillo, un moderno edificio especialmente adaptado a la instalación de su fábrica, así como la introducción en el país de técnicos extranjeros de fabricación hasta que el personal dominicano sea adiestrado debidamente para el eficiente desempeño de esas labores técnicas;

POR CUANTO es indispensable para la realización y el cumplimiento de los señalados propósitos, que la Compañía obtenga del Estado las garantías, exenciones de impuestos y facilidades que más adelante se especifican;

POR CUANTO el artículo 90 de la Constitución autoriza el otorgamiento de exenciones y exoneraciones de impuestos, mediante concesiones o contratos, en provecho de las personas o entidades que realicen en la República obras de interés social o que impliquen la inversión de nuevos capitales;

POR CUANTO el Estado está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de nuevas industrias en el país, especialmente las que como la que se propone instalar la Compañía, estén destinadas a producir artículos de gran consumo en la República,

9^a LEGISLATURA
REPUBLICA DOMINICANA
Buda 1914

REGISTRADA AL No. 603

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
inscripciones

Ciudad Trujillo, de 1914

[Handwritten signature]
H. de las C. del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. q. aprueba el Cont. suscrito entre el Estado y la
Textilera Dominicana C. por A., en fecha 27 de
Noviembre de 1944.

PAG. NO. 3

que al presente son importados del extranjero, con lo cual no solamente se contribuye a reducir la exportación de numerario, sino que se ofrece mayor volumen de trabajo al obrero dominicano y se propicia el desarrollo de la producción nacional de las materias primas que utilizarán dichas nuevas industrias;

POR CUANTO el Estado reconoce y admite que sin las garantías económicas y las facilidades que ha estipulado la Compañía, ésta no podría llevar a cabo sus propósitos de iniciar la fabricación de tejidos de algodón en el país y fomentar en el mismo la producción de algodón;

POR TANTO las partes han convenido y pactado, y por este acto convienen y pactan, lo siguiente;

Art. 1.- En el plazo de ocho (8) meses a contar de la fecha en que el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria del presente contrato, y exceptos los casos de fuerza mayor fuera del control de la Compañía, tales como dificultades para conseguir cabida en los barcos que habrán de transportar a la República las maquinarias y otros equipos, anulación o negación de permisos de exportación por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América, siniestro marítimo, dificultades para obtener materiales de construcción e instalación, etc., etc., la Compañía se compromete a instalar una fábrica completa de hilados y tejidos de algodón, equipada con un mínimo de CIENTO (100) telares automáticos y con la cantidad necesaria de maquinarias de hilatura para la operación eficiente de dicha fábrica.

Art. 2.- La Compañía se compromete a construir o a hacer construir en un lugar apropiado de Ciudad Trujillo, un moderno edificio especialmente adaptado para la instalación y funcionamiento de su fábrica.

2^a LEGISLATURA *Ord. de 19* 44

REGISTRADA AL No. *602*

en el folio *2* del libro letra *2*

N^o..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *19* folios

hojas escritas en máquina o razón de dos espacios

indiferenciales

Ciudad Trujillo, de *19* 44

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. q. aprueba el Cont. suscrito entre el Estado y la
ASUNTO Textilera Dominicana C. por A., en fecha 27 de
Noviembre de 1944. PAG. NO. 4

Art. 3.- Se obliga asimismo la Compañía, en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe este contrato, a iniciar el fomento de la producción de algodón en el territorio de la República Dominicana, por medio de un proyecto que se someterá a la consideración de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, para su estudio y aprobación, contando con la cooperación y consejos que ésta pueda prestar a la realización de dicho proyecto que atañe tan de cerca a las actividades de la citada Secretaría y se ajuste de un modo perfecto a la finalidad que persigue el Honorable Presidente de la República, Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, de alentar las iniciativas y prestar su mano protectora a toda obra encaminada a intensificar el fomento de la agricultura del país.

Art. 4.- Treinta (30) días después de la citada promulgación y durante los cinco (5) años subsiguientes a dicha fecha, las partes convienen expresamente en que:

a) La Compañía estará exenta y exonerada, de acuerdo con lo permitido por el artículo 90 de la Constitución de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, existente ahora o que en lo porvenir fuere establecido, que incida o recaiga sobre todas las maquinarias, equipos, piezas de repuesto etc., que sean necesarios para el establecimiento, desarrollo y funcionamiento de la fábrica de la Compañía;

b) Igualmente estará la Compañía exonerada y exenta de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal,

CONGRESO NACIONAL

9^o LEGISLATURA *Primer* de 1944

REGISTRADA AL No. *1007*

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos *vetados* por el Senado

y consta de hojas escritas en máquina a razón de dos espacios *ingresales*

Ciudad Trujillo, de *Julio* 19*44*

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. G. aprueba el Cont. suscrito entre el Estado y la
ASUNTO: Textilera Dominicana C. por A., en fecha 27 de PAG. NO. 5
Noviembre de 1944.

existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecido, que incida o recaiga sobre todas las materias primas, productos y otros artículos de producción extranjera o nacional que la Compañía haya de utilizar en la fabricación de tejidos y en las demás operaciones que su industria requiera, así como sobre todas las materias primas, productos manufacturados y demás artículos propios de su industria que la Compañía exporte al extranjero;

c) Para el caso de que el Estado o cualesquiera de sus divisiones o subdivisiones políticas decidiera crear algún impuesto o cualquiera otra obligación tributaria que recayese sobre la fabricación, venta o uso de los tejidos fabricados en el país, la Compañía pagará los impuestos u otras obligaciones tributarias que la afectaren, pero sólo cuando dichos impuestos u otras obligaciones tributarias sean de carácter general y se apliquen tanto a los tejidos de fabricación nacional como a los importados del extranjero. Cuando los impuestos o las otras obligaciones tributarias no tuvieran ese carácter de generalidad, no serán aplicables a la Compañía; y

d) se permitirá a la Compañía introducir en el país, mediante el pago de los impuestos existentes en la fecha de la aprobación final de este contrato por el Estado, el personal técnico necesario para el funcionamiento de la fábrica, aún cuando se trate de europeos, siempre y cuando no haya razones especiales para negar la entrada a la persona que se desee traer.

HECHO y firmado en cuatro originales, dos para cada parte, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte y siete (27) días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro (1944). (Firmados) POR EL ESTADO DOMINICANO: R. Pafno Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro

9^o LEGISLATURA *Inde 19 44*

REGISTRADA AL No. *493*

en el folio..... del libro letra.....

No. *1* de asientos de leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, *13* de *Noviembre* 19 *44*

Francisco...
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. q. aprueba el Cont. suscrito entre el Estado y la Textilera Dominicana C. por A., en fecha 27 de Noviembre de 1944. PAG. NO. 6

y Comercio, Interino.- POR LA TEXTILERA DOMINICANA C. POR A.: Manuel Escalera Lima."

DADA en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia; 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES;
(fdo.)

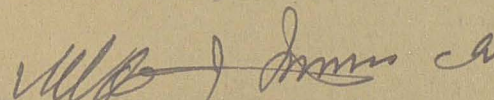
J. Purey Pichardo.

LOS SECRETARIOS:
(fdo.)

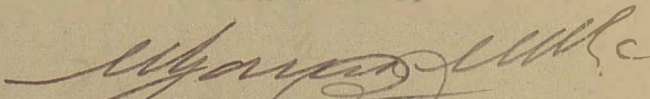
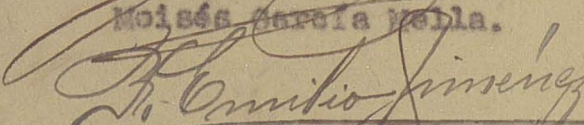
Milady Félix de L'Official.

Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia; 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

SECRETARIOS:


Moisés García Peña.

Ramón Emilio Jiménez.

CONGRESO NACIONAL

1914

2^a LEGISLATURA
Diciembre 1914

REGISTRADA AL No.

En el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo, de 1914

Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 28483

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
15 de Dic. de 1944.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:-

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República, tengo a bien avisarle recibo de su oficio No. 1818, de fecha 13 de diciembre en curso, así como de la Resolución que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado y la Textilera Dominicana C. por A., y significarle que ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada con el No.762.

De Ud. muy atentamente,

R. Pajno Pichardo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

hc
AM

01/8236

1818

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
13 de Dic. de 1944.

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras legislativas, tengo el honor de remitirle la Resolución por medio de la cual se aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Textilera Dominicana C. por A., en fecha 27 de Noviembre próximo pasado.

Con sentimientos de mi más distinguida consideración y respeto, saluda a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

mv/.

P/82235